

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 171-2021-AMAG-DA

Lima, 25 de mayo de 2021

### VISTOS:

El Informe N° 200-2021-AMAG/PROFA de fecha 15 de abril de 2021 de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, que remite la solicitud de retiro y reserva de vacante de **JOSÉ LUIS YUPANQUI CÓRDOVA**, discente incorporado al desarrollo del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura y el Informe N° 0304-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 020-2021-AMAG/PROFA de fecha 04 de febrero de 2021, se resolvió APROBAR la reincorporación al 24° PROFA – tercer nivel - en toda la malla curricular al discente José Luis Yupanqui Córdova.

Que, en fecha 31 de marzo de 2021, el profesional **JOSÉ LUIS YUPANQUI CÓRDOVA** presenta un FUSA, con sumilla: “**RETIRO DEL 24° PROFA**”, donde indica: “...*Que el suscrito es discente del 24 Profa, y no he podido asistir a la fecha a los cursos programados debido a que la comunicación virtual tiene restricciones por motivos climatológicos y debido a la altitud de la ciudad de Cerro de Pasco donde resido y presto servicios, así como la carga laboral que se ha presentado en mis labores habituales y de salud, que considero constituye fuerza mayor y/o caso fortuito no previsto en un inicio, por lo que me veo obligado a solicitar mi retiro del estudio de preparación en el Profa que venía siguiendo. Y estando al mérito de la carta N° 059-2021-AMAG/DA/PROFA adjunto el boucherd por concepto de retiro de actividad académica por el monto de S/52.08, preciso que la solicitud de retiro es sin reserva de vacante...*”. Adjunta a su pedido el recibo electrónico de pago del Banco de la Nación N°111500252, número de operación N°5686769 por el monto de S/.52.08 de fecha 31MAR2021 por concepto de retiro de actividad académica, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA institucional;

Que, con el Informe b. de la referencia N°200-2021-AMAG/PCA de fecha 15 de abril de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura PROFA, señala que: “...**I. ANTECEDENTES** El señor José Luis Yupanqui Córdova es discente regular al 22° PROFA – año 2018; sin embargo, solicito en el 2018 su retiro con reserva de vacante. Mediante Resolución Subdirectoral N° 020-2021-AMAG/PROFA de fecha 04 de febrero de 2021, se resolvió APROBAR la reincorporación al 24° PROFA – tercer nivel - en toda la malla curricular al discente José Luis Yupanqui Córdova Del Sistema de Trámite Documentario - STD, se aprecia el FUSA del discente José Luis Yupanqui Córdova, presentado con fecha 31 de marzo de 2021, quien solicita retiro sin reserva de vacante del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, alegando que, por motivos climatológicos y por la carga laboral que se le ha presentado no ha podido asistir a la fecha a los cursos programados del 24° PROFA, lo que no le permite continuar con los estudios del PROFA. Adjuntando para tal efecto la constancia de pago de servicio del Banco de la Nación N° 5686769 por concepto de retiro de actividad académica. **II. NORMATIVA** El artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, ha establecido: “(...) Artículo 63°. – El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor

debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a) En el caso de los Programas PROFA (...), en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa (...). La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, (...), el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud”; así mismo, el artículo 64°. - En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizará con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, (...); normativa que es de aplicación al presente caso. **III. ANALISIS** De la revisión de la solicitud de retiro sin reserva de vacante (formato FUSA) y documentos adjuntos se determina lo siguiente: **i)** El motivo de retiro es estrictamente laboral y por problemas climatológicos, lo que imposibilita al discente poder llevar el PROFA; entonces, tal hecho se subsume bajo la causal de fuerza mayor y caso fortuito, ya que, consiste en un evento extraordinario, irresistible e imprevisible; en consecuencia, se configura lo prescrito en el artículo 63° del Reglamento de Estudios. Asimismo, en el FUSA el discente señala de forma clara y precisa que el retiro es sin reserva de vacante. **ii)** De la verificación del Sistema de Gestión Administrativa de Tesorería - SGAt se observa que el discente ha cumplido con cancelar la matrícula y primera cuota al 24° PROFA. **iii)** De la revisión del Sistema de Gestión Académica- SGAc se advierte que el discente está matriculado en la segunda actividad al 24° PROFA – curso: redacción y comprensión lectora; sin embargo, no ha hecho uso de los servicios académicos. **iv)** Por otro lado, el discente ha cumplido con adjuntar la constancia de pago de servicio N° 5686769 por concepto de retiro de actividad académica, por el importe de S/. 52.08; conforme lo preceptúa el TUPA institucional. **IV. CONCLUSION** Por lo expuesto, esta Subdirección considera viable el pedido de RETIRO SIN RESERVA DE VACANTE del discente José Luis Yupanqui Córdova. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes, salvo mejor parecer...”;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 61. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “Artículo. 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá

*haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.”.*

Que, el Artículo 64° de mismo cuerpo normativo señala: “*Art. 64°.- En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizará con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”.*

Que, de acuerdo a la verificación efectuada por la Subdirección del PROFA, de los pagos de la discente, tenemos que el solicitante ha cumplido con cancelar los derechos de matrícula al 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura; y la primera cuota de los derechos educacionales, así como a adjuntado el voucher que acredita el cumplimiento del pago por concepto de retiro de actividad académica, y que los fundamentos expuestos para su retiro en razón a que la comunicación virtual tenía restricciones por motivos climatológicos y debido a la altitud de la ciudad de Cerro de Pasco y, en coherencia con lo expresado por la Subdirección del PROFA responsable del desarrollo del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura modalidad virtual, cuya resolución de reincorporación como admitido fue aprobado con Resolución Subdirectoral N° 020-2021-AMAG/PROFA de fecha 04 de febrero de 2021, corresponde atender el pedido de retiro y reserva de vacante solicitada por **JOSÉ LUIS YUPANQUI CÓRDOVA**.

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO** el pedido de retiro del magistrado **JOSÉ LUIS YUPANQUI CÓRDOVA**, discente del Tercer Nivel, del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución Subdirectoral N° 020-2021-AMAG/PROFA en el extremo de **EXCLUIR** como incorporado al “**24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, al profesional que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas:

**1. 04014514 YUPANQUI CÓRDOVA, JOSÉ LUIS;**

Por **RETIRO** de la actividad a la que fue reincorporado, habiendo adquirido la condición de discente.

**Artículo Segundo. - DISPONER** que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Registre a **JOSÉ LUIS YUPANQUI CÓRDOVA**, con retiro de la actividad conforme al artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso.

**Artículo Tercero. - DISPONER** que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitido reincorporado a:

**1. 04014514 YUPANQUI CÓRDOVA, JOSÉ LUIS;**

del “**24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, admitido con Resolución Subdirectoral N° 020-2021-AMAG/PROFA, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.



**Artículo Cuarto. - ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm